



RAD No. 70-001-40-03-002-2017-00160-00.

VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso remitido por el Juzgado Cuarto Civil Oral del Circuito de Sincelejo, donde se surtía el trámite de segunda instancia, quien mediante providencia de la data el veintiocho (28) de julio de 2023, noticiada a este Despacho a través de correo electrónico el día mediante oficio 0685 del 28 de julio de 2023, confirmó la sentencia proferida por este Despacho Judicial en calendas 22 de julio de 2022.

Sírvase proveer.

Sincelejo, tres (03) de agosto del 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, tres (03) de agosto del Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo- Sucre, despacho donde se hallaba surtiendo el Recurso de Apelación deprecado por la parte demandante GUILLERMO MIGUEL GUTIERREZ MARTÍNEZ y MARINA ESTHER SIERRA RICO a través de apoderado judicial, contra la sentencia dictada por esta Unidad Judicial en Audiencia Pública Virtual en la data (12) de julio de 2022, en providencia calendada 21 de julio de 2023, decidió confirmar en todas sus partes la dictada por este Despacho, condenando en costas al recurrente, fijando como agencias en derecho el Quantum de \$800.000 mil pesos, las que serían liquidadas de manera concentrada por el A- Quo, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto se.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, - Juzgado Cuarto Civil Oral del Circuito de Sincelejo-, en Sentencia proferida el día veintiuno (21) de julio del 2023, por medio de la cual decidió confirmar en todas sus partes la Sentencia dictada por este Despacho Judicial en Audiencia Pública Virtual en la data (12) de julio de 2022, a través de la cual se declaró probada la excepción perentoria de "COSA JUZGADA" incoada por los integrantes de la parte demandada EMIRO ALFONSO GUTIERREZ MARTINEZ, MANUEL EDUARDO GUTIERREZ MARTÍNEZ y GLADIS DEL SOCORRO GUTIERREZ MARTÍNEZ y se denegaron las pretensiones de la demanda y consecuentemente se condenó en costas a los actores, entre otras decisiones.

SEGUNDO: Por Secretaría, practíquese liquidación de costas procesales a cargo de la parte demandante. Por auto separado se señalará el Quantum de las



agencias en derecho en primera instancia, para que sean incluidas en la liquidación de costas procesales que realizará la secretaria. Además en la misma liquidación deberá incluirse el monto de \$800.000 mil pesos, como agencias en derecho fijadas en segunda instancia, de acuerdo a lo ordenado por A- Quen, en providencia del 21 de julio de 2023, según lo contemplado en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MOLTALVO

ESTADO No. 118

FECHA: 04-08-23

SECRETARÍA

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5a5187e3582d2da275b28d1b0622d73022e73d37d6a906594dfce207746208**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>